

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda presentada por el apoderado de de la señora YULY ANDREA DIAZ SUAREZ en representación de su menor hijo JUAN SEBASTIAN BOHORQUEZ DIAZ, en contra del señor JUAN PABLO BOHORQUEZ HURTADO, el Despacho lo encuentra ajustado a las previsiones advertidas en auto de fecha 25 de mayo de 2022, por lo que procederá a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora YULY ANDREA DIAZ SUAREZ en representación de su menor hijo JUAN SEBASTIAN BOHORQUEZ DIAZ, en contra del señor JUAN PABLO BOHORQUEZ HURTADO, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.540.568)** por conceptos de cuotas alimentarias atrasadas conforme a los valores que se relacionan a continuación:

AÑO 2021			
MES	CUOTA	ABONO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$250.372	\$127.400	\$122.972
FEBRERO	\$250.372	\$0	\$250.372
MARZO	\$250.372	\$0	\$250.372
ABRIL	\$250.372	\$0	\$250.372
MAYO	\$250.372	\$0	\$250.372
JUNIO	\$250.372	\$0	\$250.372
JULIO	\$250.372	\$250.372	\$0
AGOSTO	\$250.372	\$149.628	\$100.744
SEPTIEMBRE	\$250.372	\$200.000	\$50.372
OCTUBRE	\$250.372	\$0	\$250.372
NOVIEMBRE	\$250.372	\$0	\$250.372
DICIEMBRE	\$250.372	\$250.372	\$0
TOTAL ADEUDADO 2021			\$2.026.692

AÑO 2022			
MES	CUOTA	ABONO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$275.584	\$39.628	\$235.956
FEBRERO	\$275.584	\$0	\$275.584
MARZO	\$275.584	\$0	\$275.584
ABRIL	\$275.584	\$0	\$275.584
MAYO	\$275.584	\$0	\$275.584
JUNIO	\$275.584	\$100.000	\$175.584
TOTAL ADEUDADO 2022			\$1.513.876

SEGUNDO: CONDENAR al señor JUAN PABLO BOHORQUEZ HURTADO, al pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen a favor de su menor hijo JUAN SEBASTIAN BOHORQUEZ DIAZ, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR al señor JUAN PABLO BOHORQUEZ HURTADO al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

CUARTO: NOTIFICAR del presente mandamiento de pago al señor JUAN PABLO BOHORQUEZ HURTADO en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndole cinco (5) días para que realice el pago de las sumas adeudadas y diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes.

QUINTO: El Ministerio Público intervendrá en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42187a4f5d5d77d1cec2a6bf9ebbf5615ca9064ef2484ed70ea14ecbcf547998
Documento generado en 17/08/2022 03:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>